



Anexo a la Nota N° 6/2024 Dpto. Adm.-

Justificación de Anticipo

Con relación al actual llamado "Adquisición de Servicio de limpieza Plurianual 2024 al 2026", y lo establecido en el Art. 189 de la Ley N° 7228/2023 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024", en la que establece cuanto sigue: "Artículo 189. Las convocantes podrán determinar en las bases de la contratación, la entrega de un anticipo. Al momento de la comunicación del llamado, las convocantes deberán justificar los motivos en los que fundan la inclusión del anticipo. En ningún caso, el anticipo podrá sobrepasar el 20% (veinte por ciento), del valor del contrato y en todos los casos deberá estar amparado con una garantía correspondiente al 100% (cien por ciento), del valor del anticipo.

Considerando lo anterior, no se realizará el pago de anticipo, y se procederá al pago una vez que el servicio se haya realizado satisfactoriamente. Esto permite garantizar que el trabajo se lleve a cabo conforme a los estándares requeridos antes de realizar cualquier pago y al no proporcionar un anticipo, la entidad convocante puede ejercer un mayor control sobre la calidad del servicio y el cumplimiento de los plazos. El proveedor de servicios tendrá más incentivos para cumplir con los términos del contrato para asegurar el pago completo al finalizar el trabajo.



Ing. Com. Mario A. Leiva Imas
Encargado Dpto. Administrativo



Prof. Dr. René Arrúa Torreani
Decano